

	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	Versión: 2.0
		Fecha: 13/08/2015
		Código: NMV-F-01

<b>Tipo de proyecto normativo:</b> (Marque con una X)	<b>Decreto</b>	
	<b>Resolución</b>	<b>X</b>
	<b>Otro - ¿Cuál?</b>	

*"Por la cual se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado al porcentaje las expensas derivadas de la función de los curadores urbanos que se destinará a la sostenibilidad de la vigilancia que ejercerá la Superintendencia de Notariado y Registro".*

## ESTUDIO DE IMPACTO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA<sup>1</sup>

<p><b>1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición</b></p> <p>La Ley 1796 de 2016 creó la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos y le asignó a esta las funciones de vigilancia y control de la función pública que ejercen los curadores urbanos. Así mismo, la Ley 1796 de 2016 le asignó funciones adicionales a la Superintendencia de Notariado y Registro, en lo referente a, entre otros, participación en la estructuración del concurso para designación de curadores urbanos.</p> <p>Ahora bien, teniendo en cuenta los gastos adicionales que se requieren para que la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos y la Superintendencia de Notariado y Registro cumplan con sus funciones, relativas principalmente a la vigilancia y control de los curadores urbanos y al apoyo y financiamiento de los concursos para su designación, la Ley 1796 de 2016 (artículo 30) ordenó al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio reglamentar el porcentaje de las expensas derivadas de la labor de los curadores urbanos que se destinarán a garantizar la sostenibilidad de tales funciones.</p> <p>Por consiguiente, en desarrollo del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 1796 de 2016, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio considera justificada y conveniente la emisión de un acto administrativo –resolución- para fijar el porcentaje de las expensas que se destinará a la sostenibilidad de las funciones asignadas por la mencionada Ley 1796 de 2016 a la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos y a la Superintendencia de Notariado y Registro.</p>
<p><b>2. Impactos esperados</b></p> <p>Con la expedición de la presente resolución se tiene presupuestado recaudar de las expensas que cobran los curadores urbanos por su labor, los recursos necesarios para el funcionamiento de la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos y para apoyar los gastos de la Superintendencia de Notariado y Registro en lo relacionado con las nuevas funciones asignadas referentes a vigilancia y control de curadores urbanos.</p>
<p><b>2.1. Oportunidad del proyecto</b></p>

<sup>1</sup> El contenido de este documento incluye los requerimientos de la etapa previa, de que trata el Anexo a que hace referencia el Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

Con la expedición de la presente resolución, se cumple con el mandato legal contenido en el artículo 30 de la Ley 1796 de 2016.

## **2.2. Impacto jurídico**

Con la expedición del proyecto de resolución "Por medio del cual se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado al porcentaje las expensas derivadas de la función de los curadores urbanos que se destinará a la sostenibilidad de la vigilancia que ejercerá la Superintendencia de Notariado y Registro", se dará un efectivo cumplimiento a lo establecido por el artículo 30 de la Ley 1796 de 2016, permitiendo así la recolección de los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos.

## **2.3. Impacto económico**

Esta medida impactará los ingresos que perciben los curadores urbanos por el ejercicio de su labor en un cinco por ciento (5%) sobre el valor de las expensas. Es importante anotar que el anterior porcentaje se fijó teniendo en cuenta lo siguiente:

Se realizó la estimación que da sustento a la tarifa propuesta, con sustento en las mesas de trabajo llevadas a cabo para tal fin con la Superintendencia de Notariado y Registro y el Colegio Nacional de Curadores, y tomando como insumos, de una parte: la información remitida por la Superintendencia de Notariado y Registro en cuanto a presupuesto de costos, gastos e inversiones, según las siguientes radicaciones y correos: 2017ER0059520, 2017ER0084227, 2017ER0087778, 2017ER0113068, 2017ER0138608, correo electrónico de la Superintendencia de Notariado y Registro los documentos del 2 de marzo, 17 de mayo, 5 de junio de 2017

Y de otra parte: la información sobre recaudo por concepto de expensas para una muestra de 44 Curadurías que fuera suministrada por el Colegio Nacional de Curadores según correo remitido por esta entidad el día 16 de mayo de 2017,

Luego del procesamiento, análisis y validación de la información anteriormente anotada, se tomó como presupuesto básico de operación de la delegada de la Superintendencia de Notariado y Registro los siguientes conceptos de gasto propuestos por dicha entidad:

- "1.1. Costo anual planta de personal
- 1.2 Gastos Generales
- 1.4 Estructuración del modelo de concurso para curadores
- 1.6 Actuaciones de Inspección, Vigilancia y control para curadores"

Lo que a la luz de los datos suministrados por la SNR, daría un presupuesto de Gastos de funcionamiento de la delegada de \$ 2.404,04 para el primer año y \$ 3.553 para el segundo. Valores que deberán ser sujetos de revisión una vez se cuente con los soportes contables del caso, al cierre del ejercicio del primer año.

Ahora bien, teniendo en cuenta la necesidad de ajustar la capacidad instalada de la SNR en materia de infraestructura tecnológica y de apoyar el Concurso de Curadores, y en ausencia de información robusta sobre estas necesidades, este Ministerio contempló un espacio de recursos adicionales, que en todo caso no superará en suma junto con los gastos de funcionamiento un determinado valor objetivo. Con base en este valor objetivo se establece el porcentaje sobre el valor de las expensas. Este valor objetivo corresponde a **\$4.297 millones de pesos**, el cual

sería el presupuesto anual para que la SNR inicie la labor ordenada por la Ley 1796 de 2016.

Este valor se estableció tomando en cuenta, el presupuesto de gastos señalado anteriormente y una simulación del recaudo por expensas a partir de una muestra de recaudo de 44 Curadurías<sup>2</sup>. Para el ajuste de valor, se utilizó el índice de precios al consumidor.

En todo caso, es oportuno señalar que dicho valor garantiza una holgura presupuestal para la SNR, lo anterior, teniendo en cuenta que la Superintendencia Delegada para la Vigilancia de los Curadores tendrá a su cargo un espectro de acción limitado a los 36 municipios que tienen la figura de Curador Urbano.

En este orden de ideas, el MVCT tuvo en cuenta el impacto económico de la medida y determinó el porcentaje del 5% con sustento en los aspectos objetivos antes expuestos.

#### **2.4. Impacto presupuestal**

No se requiere identificar los costos fiscales del proyecto normativo ni la fuente para la financiación, pues en este caso el proyecto no genera impacto presupuestal, toda vez que se trata de un proyecto de acto administrativo para recaudar recursos adicionales con el objeto de garantizar la sostenibilidad del Fondo Cuenta para Curadores Urbanos.

La expedición del proyecto normativo no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

#### **2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural**

No se requiera la elaboración de un estudio de impacto ambiental y ecológico, ni de afectación sobre el patrimonio cultural de la Nación.

### **3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios**

#### **3.1. Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación de esta resolución es de nivel nacional.

#### **3.2. Sujetos Beneficiarios**

Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos y la Superintendencia de Notariado y Registro, titulares de licencias urbanísticas, curadores urbanos.

### **4. Viabilidad jurídica**

1. Normas que otorgan la competencia para la expedición de la Resolución.

1.1 La Constitución Política.

Artículo 189. "Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

La potestad reglamentaria es una facultad constitucional propia del Presidente de la República que lo autoriza para expedir normas de carácter general destinadas a la ejecución y cumplimiento

<sup>2</sup> Información suministrada por el Colegio Nacional de Curadores. Correo electrónico del día 16 de mayo de 2017, con corte del recaudo para la vigencia 2015, remitido a la Subdirección de Políticas de Desarrollo Urbano y Territorial.

de la ley. Esta potestad se caracteriza por ser una atribución constitucional inalienable, intransferible, inagotable, pues no tiene plazo y puede ejercerse en cualquier tiempo, e irrenunciable, porque es un atributo indispensable para la que la Administración cumpla con su función de ejecutar la ley.

Esta potestad, a través de la cual se desarrollan las reglas y principios fijados en la ley que permiten su aplicación. Esta facultad en ningún caso puede modificar, ampliar o restringir la ley en cuanto a su contenido o alcance.

### 1.2 La Ley 1796 de 20156.

Artículo 30. Sostenibilidad de la vigilancia. Con el fin de garantizar la sostenibilidad de la vigilancia que ejercerá la Superintendencia de Notariado y Registro, sobre la función pública que prestan los curadores urbanos, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 388 de 1997 modificada parcialmente por la Ley 810 de 2003 y el Decreto número 1469 de 2010 (compilado por el Decreto número 1077 de 2015), reglamentará el porcentaje de las expensas que se destinará para este fin.

### 1.3 El Decreto 1077 de 2015.

El Decreto 1077 de 2015 en diversos apartes permite al Gobierno Nacional, que en ejercicio de la facultad reglamentaria establecida en el artículo 189 de la Constitución Política, expida las reglamentaciones correspondientes para hacer efectivas las disposiciones adoptadas mediante este decreto.

La expedición del presente Decreto se efectúa en desarrollo de las disposiciones del artículo 189 de la Constitución Política, y de las potestades reglamentarias contenidas en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997.

## 2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

	Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia
a) Deroga			
b) Modifica o Adiciona	Decreto 1077 de 2015	26 de Mayo de 2015	Disposición vigente

## 3. Disposiciones que modifica y adiciona la Resolución.

Este proyecto de resolución no busca modificar o adicionar ninguna norma vigente.

## **5. Consulta previa y publicidad**

### **5.1. Consulta Previa**

El proyecto de Resolución no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.

### **5.2. Publicidad**

Se anexa constancia de publicación y matriz de consolidación de comentarios que fueron allegados al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**6. Coordinación**

El proyecto de Resolución no impacta o comprende materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al que ha tomado la iniciativa de elaboración.

**7. Otros**

La Resolución no incide sobre la libre competencia, por lo que no se diligencia el anexo 1 – relacionado con el Cuestionario de la Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010.

El responsable designado para la elaboración del proyecto es Rodolfo Beltrán Cubillos – Director de Espacio Urbano y Territorial y se contó con el apoyo de Diana María Cuadros Calderón, Constanza Catalina Hernández y Camilo Andrés González.

Cordialmente,

**RODOLFO BELTRÁN CUBILLOS**

Director de Espacio Urbano y Territorial